

En Lupión a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

En el Salón de Sesiones se reúne el Pleno de la Corporación, en sesión de carácter ordinario que preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Gonzalo Manuel Rus Pérez, y concurriendo los y las Sres/as. Concejales/as, D. Juan Rodríguez Cortés, D. José Antonio Flores Álvarez, D. Juan José Granero Escribano, D<sup>a</sup> Beatriz Cortés Gámez, D<sup>a</sup> Natalia Rentero Martínez y D. José Antonio López Rodríguez, asistidos por el Secretario-Interventor D. José Galán Rosales.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia a las 19.00 horas y comprobada por el Secretario la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

### **1º APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ANTERIOR, ORDINARIA DE FECHA 29-04-2021.**

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a dicha Acta, distribuida con la convocatoria.

No formulándose observación alguna, el Acta es aprobada con el voto unánime de l@s siete Concej@l@s que integran la Corporación.

### **2º COMUNICACIÓN AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EMANADAS DESDE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA ANTERIOR, DE FECHA 29-04-2021, RESOLUCIONES N.º 85 A 115/2021, AMBAS INCLUSIVE.**

Se da cuenta al Pleno de forma sucinta de las Resoluciones de Alcaldía emanadas desde el día 27-04-2021, fecha de la convocatoria de la sesión plenaria ordinaria anterior.

El Pleno queda enterado de las Resoluciones de las que se le da cuenta.

### **3º PROPUESTA DE SUSPENSIÓN FIESTAS PATRONALES S. JUAN 2021 EN GUADALIMAR.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde para fundamentar la propuesta objeto de debate, indicando que, aunque los datos de la pandemia han mejorado, entiende que no debe arriesgarse la salud de nuestros vecinos, mayoritariamente de edad avanzada, y que por tanto aún no es el momento de realizar fiestas patronales, si bien si se están programando actividades en lugares y con medidas sanitarias precisas, tanto para Guadalimar como Lupión, ya que la feria de Lupión probablemente tampoco se pueda realizar. Respecto a la programación de actividades alternativas, la portavoz socialista Sra. Cortés ofrece su colaboración, afirmando que siempre se pueden hacer cosas al aire libre. Responde el Sr. Alcalde indicando que se están planificando cosas con los Convenios Culturales y cara a la semana cultural, y que además se podrá disponer de los créditos previstos para actividades festivo-culturales, para realizar otras actividades, dentro del respeto de las condiciones de aforo y sanitarias establecidas, ofreciendo la

posibilidad de una reunión de portavoces para ver, al margen de lo planificado, que otras actividades se pueden llevar a cabo.

Señala la Sra. Cortés que, mas que suspender fiestas, se trataría de adaptarlas al tiempo que estamos viviendo, aunque lo sigamos llamando feria, a lo que contesta el Sr. Alcalde que lo suyo es suspender la feria como tal y planificar actividades factibles, ya que lo más característico de las ferias, la verbena, no se puede llevar a cabo.

El Concejel popular, Sr. López Rodríguez, interviene para afirmar que lo mejor es suspenderlas, aunque pasará como el año pasado, la gente hará la “no feria”.

La concejal socialista, Sra. Rentero Martínez cree que se puede hacer algo más reducido, por ejemplo, para S. Juan, un solo día y realizar un pasacalle, contestando a esto último el Sr. Alcalde que lo importante es evitar acumulación de gente, y que están pensando más en actuaciones con público sentado, con distancias, mascarillas, et..

El Sr. López Rodríguez cree que se haga lo que se haga, al final supondrá promover que la gente salga y por tanto mantiene la opinión de no hacer nada ni en Lupión ni en Guadalimar, contestando el Sr. Alcalde que la gente debe seguir viviendo, aunque con todas las precauciones.

Sometida la propuesta a votación, la misma es aprobada con el voto unánime de los y las siete Concejales que integran la Corporación

#### **4º APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.**

Toma la palabra brevemente el Sr. Secretario, a instancia del Sr. Alcalde, para explicar brevemente que a la hora de determinar las cuantías se han tenido en cuenta ordenanzas de Ayuntamientos del entorno, ya que es muy difícil concretar la relación entre costes y tarifas, dando seguidamente lectura a las propuestas en la Ordenanza.

Finalizado el debate, el Pleno acuerda con el voto favorable de los cuatro integrantes del Grupo Municipal de I. U. y el del concejal popular, así como con la abstención de las dos concejales del Grupo Municipal socialista:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por derechos de examen, cuyo texto se reproduce a continuación:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, cuyas normas atienden a lo prevenido en

el artículo 57 del citado texto refundido.

#### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna, que convoque este Ayuntamiento para cubrir en propiedad plazas vacantes de funcionarios o laborales.

#### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna, que convoque este Ayuntamiento para cubrir en propiedad plazas vacantes de funcionarios o laborales.

#### Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

Grupo A1 (antiguo grupo A) o laboral fijo al nivel equivalente	60,00 euros
Grupo A2 (antiguo grupo B) o laboral fijo al nivel equivalente	50,00 euros
Grupo B o laboral fijo al nivel equivalente	45,00 euros
Grupo C1 (antiguo grupo C) o laboral fijo al nivel equivalente	40,00 euros
Grupo C2 (antiguo grupo D) o laboral fijo al nivel equivalente	30,00 euros
Agrupaciones profesionales (antiguo grupo E) o laboral fijo al nivel equivalente	20,00 euros

La presente tarifa se incrementará en 20 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico.

#### Artículo 5.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud en las pruebas selectivas correspondientes.

Artículo 6.- Beneficios Fiscales.

Estarán exentos del pago de la tasa las personas que justifiquen una discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Artículo 7.- Liquidación e ingreso.

Los derechos de examen, cuyo pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, se ingresarán en la cuenta que a tal efecto determine el Ayuntamiento, consignándose en el documento de ingreso, cuyo original o fotocopia compulsada necesariamente deberá acompañarse a la instancia, el nombre del interesado y la denominación de la plaza a la que concurre.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la Administración.

Artículo 8.- Gestión tributaria.

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible de la misma por causas no imputables al interesado. Por tanto, no procederá la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado; es decir, que en caso de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, o en caso de no presentación a las pruebas selectivas, no habrá lugar a la devolución de la tasa.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.** Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que tendrá que publicarse en el portal web del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y, en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias (art. 49 LRBRL).

**TERCERO.** Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones y sugerencias que, en su caso, se formulen para resolverlas. En el caso de que no se presentara ninguna, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

**CUARTO.** Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

**5º RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se hace uso del turno de ruegos y preguntas por parte de los asistentes.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las 19.22 horas del día al principio señalado, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extiende la presente acta que firma el Sr. Alcalde y la certifico con mi firma.

Vº Bº  
El Alcalde-Presidente

El Secretario-Interventor

Fdo. Gonzalo M. Rus Pérez

Fdo. José Galán Rosales

